



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE CHIHUAHUA**



ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por el ciudadano Efraín Hernández Caballero, integrante de la planilla identificada con el color verde para participar como candidatas y candidatos en el proceso interno para la elección de las y los Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal para el período estatutario 2020-2023, la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que esta instancia estatal es competente para acordar sobre la solicitud de registro de aspirantes a candidatos a consejeros políticos integrantes del Consejo Político Estatal para el período estatutario 2020-2023, de acuerdo con lo dispuesto por la Base Segunda de la convocatoria aplicable, el artículo 5 del correspondiente manual de organización, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Chihuahua;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así por el correspondiente manual de organización, con fecha 10 de agosto de la presente anualidad, esta Comisión Estatal recibió las solicitudes de registro de planillas de aspirantes a las candidaturas;
- III. Que a las 11:11 horas de la fecha indicada, el ciudadano Efraín Hernández Caballero se presentó a realizar su registro como aspirante a ser Consejero en el proceso interno que nos ocupa, dentro de la planilla identificada con el color verde.
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal encuentra que la documentación de los militantes que integran la planilla presentada por el ciudadano Efraín Hernández Caballero, no satisface plenamente los requisitos establecidos por la Base Décima Primera de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido:
 - a) Documento que acredite la antigüedad como militante, expedido por la Secretaría de Organización del Partido y/o el Sector u Organización al que pertenecen cada uno de los militantes.
 - b) Declaración bajo protesta de decir verdad (Voluntad de Afiliación) de cada uno de los militantes.
 - c) Constancia de Estar al corriente en las cuotas, expedida por la Secretaría de Finanzas, de cada uno de los militantes.
- V. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE CHIHUAHUA**

políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos para votar y ser votados;

- VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "*la garantía de audiencia*", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con la Base Décima Tercera de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional para este proceso interno, las y los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de veinticuatro horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Chihuahua

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la o el militante ciudadano Efraín Hernández Caballero, para que dentro del plazo de veinticuatro horas improrrogables contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta instancia estatal las deficiencias presentadas por la planilla verde que él representa, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el militante representante de la planilla, ciudadano Efraín Hernández Caballero, levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de veinticuatro horas y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados de esta Comisión Estatal y del Comité Directivo Estatal de Chihuahua, así como en su página de internet del Comité Directivo Estatal www.prichiuhua.org.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, a los 11 días del mes de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

C. NORMANDO N. PERALES RAMÍREZ
Comisionado Presidente

LIC. ÁLVARO TERRAZAS RAMÍREZ
Secretario Técnico